

***** Y *****

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
SECRETARIA PRIMERA



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a quince de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en **definitiva** sobre la **APROBACIÓN DEL CONVENIO** relativo al **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por ***** Y ***** , en los autos del expediente **356/2021-1** , relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, radicado en la Primera Secretaría de este H. Juzgado, y;

RESULTANDO:

1. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, folio 3437, ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que por turno le correspondió conocer a este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, comparecieron ***** Y ***** , por su derecho propio, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que los une.

Manifestaron los hechos que se encuentran contenidos en su escrito inicial de demanda, los cuales atendiendo al principio de economía procesal, así como a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, aquí se tienen íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, exhibieron las documentales descritas en el acuse de recibo expedido por la oficialía de partes en cita, e invocaron los preceptos

legales que consideraron aplicables al presente asunto, anexando para tal efecto el convenio respectivo.

2. Radicación del procedimiento. Por auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, previa subsanación realizada por auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno (foja 16), se admitió a trámite su escrito inicial de demanda, se dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la junta de avenencia.

3. Junta de avenencia y citación para el dictado de sentencia. El once de enero de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Junta de Avenencia, en la cual la secretaria de acuerdos hizo constar la comparecencia de la Representante Social adscrita al Juzgado, así como de los cónyuges divorciantes, asistidos por su abogado patrono; procediendo la Titular de los autos a dialogar y exhortar a los cónyuges divorciantes a efecto de que se desistieran de su acción de disolver el vínculo matrimonial que los une, haciéndoles saber la importancia que tiene el mantener unida a la familia como núcleo de la sociedad, por lo que enterados los cónyuges divorciantes manifestaron, su insistencia de disolver el vínculo matrimonial que los une, ratificando en todas y cada una de sus partes el convenio exhibido en su libelo de demanda. Por su parte, en uso de la palabra la Agente del Ministerio Público de la adscripción manifestó su conformidad con el desahogo de la audiencia así como con el convenio exhibido; haciéndoles del conocimiento a los cónyuges divorciantes los alcances jurídicos del convenio que pactaron manifestando ser conocedores y aceptaron dichos efectos ratificando su deseo de disolver su vínculo matrimonial; y, por así permitirlo el estado procesal que guardaban los autos, **se ordenó turnar las presentes actuaciones para el dictado la**



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentencia definitiva, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. Competencia y vía. Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración en términos de los artículos **1, 61, 66, 68 y 73** fracción II de la Ley Adjetiva Familiar en el Estado de Morelos; lo anterior se determina así, pues los promoventes señalaron en su escrito inicial de demanda de divorcio, que su último domicilio conyugal, lo establecieron en *********; por lo que toda vez que dicho domicilio se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción que ejerce este juzgado, por tanto, se sostiene la competencia para resolver el presente juicio.

De igual forma, la **vía** elegida por los cónyuges divorciantes en el presente procedimiento es la correcta, en términos de lo previsto por los arábigos **488 y 489** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

II. Marco jurídico aplicable. Resultan aplicables al asunto que se resuelve los artículos 1, 4, 14, 16, y 17 de la Constitución Política Mexicana; mismos que disponen:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,

cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"Artículo 4 *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

“Artículo 14.-...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

Además atendiendo a lo establecido por los preceptos 4, 5, 6, 9, 174, 180, 489, 493 y 502 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, mismos que prevén:

"ARTÍCULO 4°.- DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia, en los plazos y términos que fija la ley, escuchando a toda persona a quienes afecten las resoluciones judiciales y su servicio será gratuito. La tramitación de los asuntos judiciales no podrá alterarse o entorpecerse por disposiciones fiscales."

"ARTÍCULO 5°.- ORDEN PÚBLICO DE LA LEY PROCESAL. La observancia de las normas procesales es de orden público. En consecuencia, para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales, se estará a lo dispuesto por este código, sin que por acuerdo de los interesados pueda renunciarse al derecho de recusación, ni alterarse o modificarse las demás normas esenciales del procedimiento, pero con las limitaciones que se establecen en este mismo código es lícito a las partes solicitar del tribunal la suspensión del procedimiento o la ampliación de términos cuando exista conformidad entre ellas y no se afecten derechos de terceros."

"ARTÍCULO 6°.- SUPLENCIA DE SILENCIO, OSCURIDAD O INSUFICIENCIA. En el caso de silencio, oscuridad o insuficiencia de las disposiciones del presente Código, el Juez deberá suplirlos mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, y de manera supletoria las disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

El poder de investigación de estos principios, corresponde al juez y su aplicación no queda sujeta a traba legal alguna.

"ARTÍCULO 9°.- INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL.



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cada órgano jurisdiccional será independiente en el ejercicio de sus funciones y podrá juzgar con absoluta imparcialidad.

Y podrán prestarse auxilio mutuo en las actuaciones judiciales que así lo requieran.

ARTÍCULO 174.- EL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se quiera señalar la causa por la cual se solicita.

DIVORCIO VOLUNTARIO.- Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

ARTÍCULO 180.- POSIBILIDAD DE LOS DIVORCIADOS PARA CONTRAER NUEVAS NUPCIAS. Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, los divorciados adquirirán plenamente su capacidad para contraer matrimonio.

ARTÍCULO 489.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONSORTES QUE PRETENDEN DIVORCIARSE. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentando el convenio que exige este artículo; así como copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores e incapacitados.

El convenio referido contendrá los siguientes requisitos:

I. Designación de la persona a quien se confiarán los hijos menores e incapacitados, del matrimonio, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia, tanto durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el juicio, como con posterioridad a que quede firme la sentencia de divorcio;

III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

IV. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la propuesta para dividirla y liquidarla, así como la designación de liquidadores, a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad. La administración de los bienes en el curso del juicio lo resolverá el Juez desde luego; el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal se pronunciarán al proveerse la sentencia de fondo;

VI. Informe del bien que servirá como garantía de alimentos, cuyo valor no podrá ser inferior al equivalente de tres meses de pensión alimenticia. En caso de otorgarse la garantía en cantidad líquida, deberá expresarse además el lugar en que queda a disposición del acreedor; y

VII. La manera de efectuar el régimen de visitas a los descendientes, si hubiere lugar a ello, estableciéndose los días y horarios en que deba ejercerse este derecho.

ARTÍCULO 493.- JUNTA DE AVENENCIA. *Hecha la solicitud el juez de lo familiar citará a los cónyuges a*



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una junta de avenencia, en la que se identificarán plenamente ante el Juez, quien los exhortará personalmente y ante la presencia del Ministerio Público para procurar su reconciliación.

Artículo 502.- COPIA DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA DE DIVORCIO AL REGISTRO CIVIL. Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el Tribunal mandará remitir copia de ella al Oficial del Registro Civil de su jurisdicción, al lugar en que el matrimonio se efectuó para su inscripción y realice la anotación al margen del acta de matrimonio correspondiente.

III. De la legitimación. Previamente, a realizar el estudio del fondo del presente asunto, se debe establecer la legitimación procesal activa de los promoventes, pues es un presupuesto procesal necesario, el cual estudio la procedencia de la acción que se ejercita, estudio que se encuentra contemplado en los artículos 11 y 40 del Código Procesal Familiar.

Análisis que es obligación de la suscrita Juzgadora y una facultad que se otorga para estudiarla de oficio, tal y como lo ordena la Jurisprudencia con registro 189194 de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, que establece:

“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación

ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados."

Así, el artículo 40 del Código Procesal Familiar vigente, establece:

"ARTÍCULO 40.- LEGITIMACIÓN DE PARTE. *Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley..."*

En ese tenor, es menester en primer término, establecer la diferencia entre la legitimación en el proceso y la legitimación en la causa; pues la primera es un presupuesto procesal que se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene facultades para hacerlo valer, en nombre y representación del titular del mismo, cuya inexistencia impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; mientras que la segunda, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el juicio, el cual es una condición para obtener sentencia favorable.

En el caso particular, por cuanto a la **legitimación procesal activa y pasiva** de las partes, se encuentra debidamente acreditada en el presente asunto con el siguiente documento:

copia certificada del **acta de matrimonio número
*****, registrada en el libro ***** foja *****;*

***** Y *****

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
SECRETARIA PRIMERA



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

libro ***** celebrado el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, entre ***** y ***** , bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**, expedida por el Oficial del Registro Civil ***** de*****.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **341** fracción **IV, 404** y **405** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que fue expedida por funcionario público en uso de sus facultades y respecto de las constancias existentes en los libros a su cargo, y que es eficaz para acreditar la legitimación procesal activa de los promoventes, toda vez que la misma se desprende el vínculo matrimonial existente entre ***** y *****; asimismo se desprende de autos, que no obra constancia de la que se advierta discapacidad alguna por parte de los promoventes.

Sin perjuicio del análisis y estudio de la procedencia de la acción hecha valer por los promoventes, pues el estudio de la legitimación, no significa la procedencia de la acción misma.

IV. Del estudio de la acción intentada y convenio celebrado entre los promoventes. Así, bajo el principio general de la hermenéutica jurídica que consiste en que las normas integrantes del sistema legal mexicano, deben interpretarse en forma tal que, si el artículo **489** de la Ley Adjetiva de Familia, establece que cuando ambos consortes manifiesten su voluntad en divorciarse, están obligados a

presentar convenio, en que se ventilen los puntos precisados en la citada disposición; así como copia certificada del acta de matrimonio, por lo que bajo esta tesitura legal, no cabe sino concluir en base a la interpretación sistemática del precepto legal antes invocado, ***** y *****, han cumplido con los requisitos previstos en la ley, para lograr la disolución del vínculo matrimonial que les une; y, al efecto acreditaron la existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita con la documental descrita y valorada en el considerando tercero de la presente resolución; asimismo se desprende de autos, que no obra constancia de la que se advierta discapacidad alguna por parte de los cónyuges divorciantes; de igual forma los promoventes exhibieron el **convenio** correspondiente el cual es del tenor siguiente:

*“CONVENIO QUE CELEBRAN LAS SEÑORA ***** Y EL SEÑOR *****, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 489 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, PARA OBTENER NUESTRO DIVORCIO VOLUNTARIO, Y PARA TAL EFECTO NOS SUJETAMOS A LAS SIGUIENTES:*

CLAUSULAS:

PRIMERA.- AMBAS PARTES SE RECONOCEN PERSONALIDAD PARA EFECTO DE REALIZAR EL PRESENTE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDA.- AMBAS PARTES MANIFESTAMOS QUE DE NUESTRO MATRIMONIO PROCREAMOS DOS HIJOS DE NOMBRES ***** Y ***** AMBOS DE APELLIDOS *****; QUIENES ACTUALMENTE TIENEN LA EDAD DE 26 Y 25 AÑOS RESPECTIVAMENTE, TAL COMO LO ACREDITAMOS CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE SUS ACTAS DE NACIMIENTO, POR LO CUAL QUEDA FUERA DE TODA LITIS LA GUARDIA (SIC) Y CUSTODIA, PENSION

***** Y *****

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
SECRETARIA PRIMERA



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ALIMENTICIA, CONVIVENCIAS Y GARANTÍA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

TERCERA.- AMBOS HEMOS ACORDADO QUE EL DOMICILIO DONDE HABITARÁ LA SEÑORA ***** , DURANTE Y DESPUES DE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO, SERÁ EL UBICADO EN LA CALLE *****.

CUARTA.- AMBOS HEMOS ACORDADO QUE EL DOMICILIO QUE OCUPARÁ EL SEÑOR *****; DURANTE Y DESPUES DE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO SERÁ EL UBICADO EN LA *****.

QUINTA.- AMBAS PARTES HEMOS ACORDADO QUE TODA VEZ QUE NUESTROS DOS HIJOS SON MAYORES DE EDAD, CUENTAN CON UNA LICENCIATURA Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO, POR LO TANTO NO SON SUCEPTIBLES DE RECIBIR PENSIÓN ALIMENTICIA COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, TAL COMO LO ACREDITAREMOS CON SUS ACTAS DE NACIMIENTO Y COPIAS DE SUS CREDENCIALES PARA VOTAR.

SEXTA.- POR CUANTO A LA LIQUIDACIÓN DE BIENES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTAMOS, QUE DURANTE NUESTRO MATRIMONIO NO GENERAMOS NINGUN PATRIMONIO, POR LO TANTO, NO HAY SOCIEDAD QUE LIQUIDAR.

SÉPTIMA.- ES VOLUNTAD DE AMBOS NO MOLESTARSE NI AGREDIRSE VERBALMENTE EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, QUE YA QUEDARON MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, POR LO QUE SE COMPROMETEN A GUARDARE RESPETO EL UNO AL OTRO Y QUE EL ÚNICO COMPROMISO QUE LOS UNE EN RELACIÓN AL PRESENTE

PROCEDIMIENTO, LO ES, LA CALIDAD DE PADRES RESPECTO DE SUS HIJOS.

OCTAVA.- LA CÓNYUGE MUJER MANIFIESTA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO ENCONTRARSE EMBARAZADA.

NOVENA.- AMBAS PARTES HEMOS ACORDADO QUE NO SE DARAN ALIMENTOS ENTRE CONYUGES YA QUE CADA UNO TRABAJA Y PUEDEN SOLVENTAR SUS PROPIAS NECESIDADES POR CONCEPTOS DE ALIMENTOS.

MANIFESTAMOS QUE EL PRESENTE CONVENIO CONTIENE LA LIBRE Y ESPONTANEA VOLUNTAD Y QUE CONOCEMOS EL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DEL MISMO, POR LO QUE SOLICITAMOS A SU SEÑORÍA TENGA A BIEN APROBARLO TODA VEZ QUE NO SE CONTRAPONA A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FAMILIAR Y PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, Y LEIDAS QUE FUERON LAS ANTERIORES, SE FIRMA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PROTESTAMOS LO NECESARIO.- CUERNAVACA, MORELOS, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.- *****.- *****.- FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

En ese orden de ideas ante lo dispuesto por el artículo **174** del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, aplicable al presente asunto, establece **que el divorcio voluntario es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, ratificando en todas y cada una de sus partes el convenio de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, que anexan al escrito inicial de demanda con folio 3437, asimismo, reconocen como suyas las firmas que lo calzan por haber sido puestas de su puño y letra y ser las que utilizan en todos sus asuntos tanto públicos como privados y que las huellas que aparecen estampadas fueron**

***** Y *****

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
SECRETARIA PRIMERA



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

puestas del pulgar de su mano derecho de cada uno de los divorciantes respectivamente.

Acto continuo la Representante Social Adscrita, manifestó su conformidad con el desahogo de la presente diligencia, por reunir los requisitos que establece el artículo 489, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, así como con el convenio celebrado por los cónyuges divorciantes, en virtud de no contener clausulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres siendo todo lo que tengo que manifestar.

Por lo que ante la expresa insistencia de los cónyuges en la junta de avenencia celebrada el once de enero de dos mil veintidós, de querer disolver el vínculo matrimonial que los une, y la conformidad manifiesta de la Agente del Ministerio Público de la adscripción; en consecuencia, **SE DECLARA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido en la vía de **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** por ***** Y *****.

Por lo que, en función de lo anterior, **SE APRUEBA LEGALMENTE EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE ***** Y *******, y se **HOMOLOGA** a sentencia ejecutoriada, debiendo las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar por tratarse de sentencia con fuerza de cosa juzgada, en consecuencia, **SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A ***** Y *******.

Separación de cónyuges.- Ahora bien, en virtud de que el **convenio de divorcio** ha adquirido el carácter de **cosa juzgada ya que causa ejecutoria por ministerio de ley**; por lo

tanto, ambos promoventes quedan en aptitud legal y libertad para contraer nuevas nupcias, si así lo desearan, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **180 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos**, así como a las **reformas Constitucionales** en su artículo 1º en materia de Derechos Humanos, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, artículos 1, 2 apartado 1, 3, 6, 12 y 25 apartado 1; la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**; en sus preceptos legales 1, 2, 3, 5, 11, así también el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en sus preceptos 3, 16, 17 y 23, mismos que establecen que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el mismo; tomando las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo; reconociendo que toda persona humana tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra estas, reconociendo entonces como un derecho superior a la dignidad humana, pues trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad; y que todos los Estados que forma parte de Estos Tratados Internacionales están comprometidos a respetar.

Y así se ha pronunciado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Resolver el amparo directo número 6/2008, que estableció la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, de donde se desprenden todos los demás derechos, en cuanto a que son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad que



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que para él, son relevantes.

Así pues, nuestro Máximo Tribunal ha destacado también que el libre desarrollo de la personalidad como una consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo. Tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. Que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, de procrear hijos y cuantos, así como en qué momento de su vida, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su profesión o actividad laboral, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él puede decidir de forma autónoma, por lo que partiendo de tal concepción la dignidad humana

también engloba entre otros, los derechos a la intimidad que consiste en la plena disponibilidad que cada persona tiene sobre su vida. Que aun cuando esos derechos personalísimos no se anuncian, en forma expresa en la Constitución Federal, si están implícitos en las disposiciones de los Tratados Internacionales antes mencionados, suscritos por México y en todo caso, deben entenderse como derechos que derivan el reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el primero de los preceptos constitucionales transcritos, pues, solo a través de su pleno respeto, podría realmente hablarse de un ser humano en toda su dignidad, consideraciones que dieron origen a la tesis número P.LXVI/2009 que se puede observar en la Novena Época, Registro: 165822, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: P. LXVI/2009, Página: 7, que al epígrafe versa **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.**

Del régimen matrimonial. Atendiendo a que el régimen matrimonial que rigió durante el matrimonio de los promoventes fue el de **Sociedad conyugal**, se declara terminada la misma; sin que sea óbice lo referido por los promoventes, en la cláusula sexta del convenio aprobado; debiéndose liquidar en ejecución de sentencia en caso existir bienes para ello.

Declaración de cosa juzgada.- Con fundamento en el artículo 418 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor, toda vez que la presente resolución homologa el convenio formulado por las partes, se declara que la presente sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, en el entendido que las cuestiones de alimentos se atiende a lo previsto por el artículo 422 del antes citado ordenamiento legal y establece lo siguiente:

***** Y *****

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
SECRETARIA PRIMERA



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ARTÍCULO 422.- MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA.
Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en juicios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan las leyes, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el proceso correspondiente. La sentencia podrá modificarse mediante juicio posterior, cuando cambien las circunstancias.

De la ejecución. Al tratarse de sentencia ejecutoriada, dese debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **468** del Código Familiar vigente, en correlación directa con el dispositivo **502** del Código Procesal Familiar Vigente, y previo al pago de los derechos correspondientes, remítase mediante oficio **copia certificada de la presente resolución ejecutoriada al C. Oficial del Registro Civil Número ***** de*****, ante el cual se celebró el matrimonio aquí disuelto**, para que realice las anotaciones respectivas en el **acta de matrimonio** celebrado entre ***** Y ***** , número ***** , registrada en el Libro ***** el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; quedando a cargo de los promoventes la tramitación del oficio antes citado, en términos de lo dispuesto en los artículos 54 y 126 de la ley Adjetiva Familiar vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 174 fracción II, 180 del Código Familiar en vigor y 118 fracción IV, 418 fracción III, 488, 489, 496, 502 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado es **competente** para conocer y fallar el presente asunto y la **vía** elegida es la correcta, de conformidad con lo expuesto en el considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Ha procedido la acción de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por ******* Y *******, en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, en consecuencia;

TERCERO. Se **APRUEBA** en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado entre ******* Y *******, exhibido en su escrito inicial de demanda, el cual pasa a formar parte integrante de la presente resolución, por lo que se **HOMOLOGA DICHO CONVENIO**, por no tener cláusulas contrarias al derecho, a la moral ni a las buenas costumbres, a **SENTENCIA EJECUTORIADA**, debiendo las **PARTES A ESTAR Y PASAR POR ÉL EN TODO TIEMPO Y LUGAR POR TRATARSE DE SENTENCIA CON FUERZA DE COSA JUZGADA**, ello en términos de los razonamientos y fundamentos contenidos en los considerandos IV y V de esta resolución.

CUARTO. Se **DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a ******* Y *******.

QUINTO. En virtud del divorcio decretado ambos promoventes quedan en aptitud legal y libertad para contraer nuevas nupcias, si así lo desearan, por tratarse de cosa Juzgada, en función de los razonamientos vertidos en el considerando IV de la presente resolución.

SEXTO.- Se **DECLARA TERMINADO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, debiéndose liquidar en ejecución de sentencia en caso existir bienes para ello.

***** Y *****

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
SECRETARIA PRIMERA



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SÉPTIMO.- Toda vez que la presente resolución homologa el convenio formulado por las partes, **se declara que la presente sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley**, en el entendido que las cuestiones de alimentos se atiende a lo previsto por el artículo 422 del antes citado ordenamiento legal, con base a lo razonado en el considerando IV de la presente resolución.

OCTAVO. Al tratarse de sentencia ejecutoriada, remítase mediante oficio y a costa de los promoventes, copia certificada de la presente resolución ejecutoriada al Oficial del Registro Civil Número ***** del Municipio de Temixco, Estado de Morelos, para que realice las anotaciones respectivas en el **acta de matrimonio** celebrado entre ******* Y *******, número *********, registrada en el Libro ********* el siete de mayo de mi novecientos noventa y cuatro, y toda vez que dicha oficialía del Registro Civil, se encuentra fuera de jurisdicción se ordena girar exhorto al órgano jurisdiccional correspondiente al Octavo Distrito Judicial, para su diligenciación respectiva; quedando a cargo de los promoventes la tramitación del oficio y exhorto antes citados, en términos de lo dispuesto en los artículos 54 y 126 de la ley Adjetiva Familiar vigente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así, en definitiva, lo resolvió y firma la **Licenciada ANA GABRIELA ROGEL OLVERA**, Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante su Primer Secretaria de Acuerdos, **Licenciada LUZ MARÍA**

FLORES CONTRERAS, con quien legalmente actúa y quien da fe.